



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "SHUSHUFINDI", domiciliada en la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

QUE el Director Técnico de Area de Sucumbíos, con oficio s/n de 12 de enero del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 136 SFA/DOA/MAG, de 28 de enero del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el SubSecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No.163 SFA/DIPA/MAG, de 2 de febrero del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. 337 de 26 de mayo del 2005; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "SHUSHUFINDI", domiciliada en la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, cuyo texto será el e texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "SHUSHUFINDI"

CAPITULO I CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- *Con domicilio en la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, y por tiempo indefinido se constituye la Asociación de Ganaderos de Shushufindi, de derecho privado y sin fines de lucro, la misma que se registrá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro I, del Código Civil, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.*

Art. 2.- Son fines de la Asociación de Ganaderos:

- a) Agrupar en su seno a todos los ganaderos que viven en el cantón y que deseen trabajar en forma organizada;
- b) Representar a sus asociados ante las entidades de derecho privado y especialmente en las relaciones que se derivan de la actividad pecuaria;
- c) Fomentar y mejorar la ganadería del cantón, mediante la utilización de las técnicas modernas, así como también canalizando adecuadamente los recursos económicos del Estado en beneficio de los ganaderos de la Asociación;
- d) Impulsar el mejoramiento e incremento de la producción agropecuaria;
- e) Fomentar la integración con organismos nacionales e internacionales;
- f) Gestionar ante el poder público una legislación pecuaria adecuada que garantice el incremento de la producción y la determinación de justos beneficios para el ganadero;



- g) Conseguir que los ganaderos tengan su representación en los organismos gubernamentales;
- h) Contribuir en forma activa y permanente a la prestación de servicios de educación y capacitación del ganadero en la rama agropecuaria, suscribiendo convenios con organismos nacionales e internacionales; conseguir becas para los hijos de los socios y gestionar otros servicios a favor de los ganaderos de la Asociación;
- i) Organizar ferias agropecuarias y exposiciones tendientes a incentivar al ganadero de la Asociación con el propósito de mejorar el rendimiento en la producción ganadera;
- j) Coordinar acciones con las agencias de Desarrollo y Entidades de la provincia, para mejorar la producción agropecuaria de sus asociados,
- k) Gestionar ante el gobierno nacional la construcción de caminos vecinales y otros de infraestructura básica que beneficien a los colonos ganaderos de la provincia; y,
- l) Crear una caja de ahorro y crédito.

CAPITULO II DE LOS MEDIOS

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines determinados en el Capítulo Primero, la Asociación de Ganaderos de Shushufindi, adoptará los siguientes medios:

- a) Informar a los asociados de sus derechos y obligaciones, así como de los fines que persigue la Asociación, para lo cual organizará cursos de capacitación de información instrucción socio-cultural;
- b) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados, mediante la realización de encuentros y cualquier otra actividad integracional;
- c) Organizar cursos, encuentros y otros tendientes a la capacitación de los asociados en todo nivel;
- d) Solicitar a entidades de carácter público y privado, nacional o internacional el apoyo necesario a todos los niveles en la perspectiva de alcanzar los fines propuestos; y,
- e) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines propuesto y el bienestar de todos los socios.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 4.- Son socios de la Asociación de Ganaderos de Shushufindi:

- a) Las personas que suscribieren el la acta constitutiva de la Asociación, y
- b) Las personas que posteriormente solicitaren el ingreso y sean aceptados por la Asamblea General.

Art. 5.- Para ser socio de la Asociación de Ganaderos de Shushufindi se requiere:

- a) Presentar una solicitud dirigida al Directorio;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Ser ganadero, dueño de un inmueble dedicado a la explotación agropecuaria o ser profesional de la rama; y,
- d) No ser expulsado de otra Organización.

Art. 6.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir r y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Formular peticiones o reclamos sobre sus derechos ante el Directorio;
- c) Apelar en el plazo de 8 días, ante la Asamblea General de las resoluciones del Directorio;
- d) Solicitar las reformas del Estatuto;
- e) Obtener información de los organismos de la Asociación, incluso sobre las económicas;
- f) Presentar al Presidente de el Directorio o a la Asamblea General sugerencias que se creyeran de interés para la Asociación;
- g) Demandar ante los organismos directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutaria y reglamentarias; y,
- h) Gozar de todos los beneficios y servicios que la Asamblea General establezca a favor de los socios.



Art. 7.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, así como a otros eventos organizados por la Asociación;
- b) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los asociados;
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus asociados;
- d) Cumplir las Sanciones que se les impusiere;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que les encomendaren la Asamblea General, el Directorio o su Presidente, que se relacionen con asuntos que tengan que ver con la Asociación, las mismas que cumplirán con diligencia y a cabalidad;
- f) Prestigiar el nombre de la Asociación para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás miembros; y,
- g) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, reglamento Interno, así como las resoluciones dictadas por la Asamblea General y el Directorio.

Art. 8.- La calidad de socio se pierde;

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito ante el Directorio y aprobada por la Asamblea General; y,
- b) Expulsión y exclusión decidida por la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECTORIO**

Art. 9.- La Asociación de Ganaderos de la parroquia y cantón Shushufindi, se gobierna de acuerdo a las siguientes estructuras.

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus resoluciones son de carácter obligatorio tanto para los socios como los Órganos Directivos.

Art. 11.- La Asamblea General está constituida por todos los socios quienes tienen voz y voto son las deliberaciones. Podrán concurrir personalmente o representados por otro socio mediante autorización escrita. Cada socio está facultado a tener hasta una representación.

Art. 12.- En la Asamblea cada socio tiene derecho a un voto y puede ejercer el de la representación.

Art. 13.- La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria se reunirá en cualquier día de la segunda quincena del mes de diciembre de cada año previa convocatoria y, la extraordinaria tendrá lugar cuando lo convoque el Directorio o el Presidente por iniciativa propia o a la solicitud de por lo menos el 30% de sus socios.

Art. 14.- La convocatoria a la Asamblea General será por lo menos con quince días de anticipación.

Art. 15.- En la Asamblea General Extraordinaria se tratará exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo el caso excepcional de algún otro asunto que a criterio del Directorio lo considere importante,

Art. 16.- El quórum de la Asamblea General será con la concurrencia de la mitad mas uno de los socios y en el caso de que no existan quórum la Asamblea General se instalará media hora después para la que fue convocada, en este caso la mayoría será con la mitad mas uno de los asistentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios.



Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios concurrentes tomando en cuenta también los votos por representación.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causa justa, a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales, aunque no hayan terminado el período para el cual fueron elegidos;
- b) Reformar el Estatuto el que será discutido y aprobados en dos sesiones y luego sometido a la aprobación oficial;
- c) Adoptar acuerdos, resoluciones, así como impartir disposiciones que convengan para la buena marcha de la Asociación siempre que no se oponga al presente Estatuto;
- d) Elegir y modificar las cuotas las mismas que podrán ser mensuales ordinarias y extraordinarias;
- e) Conocer, discutir y aprobar el Reglamento Interno y más instrumentos legales necesarios para la buena marcha de la Asociación;
- f) Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones especiales y resolver sobre ellas;
- g) Conocer y aprobar los informes semestrales y otros que sobre la marcha de la Asociación deben presentar los miembros del Directorio y de las Comisiones;
- h) Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- i) Interpretar el Estatuto en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ellas;
- j) Exigir trimestralmente informe al Tesorero sobre los movimientos de caja, así como informes trimestrales sobre los deudores de la Asociación;
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así todos los gastos e inversiones que de dos salarios mínimos legales.
- l) Decidir la expulsión y exclusión de los socios;
- m) Resolver el ingreso de nuevos socios;
- n) Resolver en última instancia las resoluciones dictadas por el Directorio en el término de 8 días y que han sido subidas en apelación; y,
- o) Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a conocimiento de la asamblea.

EL DIRECTORIO

Art. 19.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación, estará conformado por:

- a) El Presidente,
- b) El Vicepresidente,
- c) El Secretario,
- d) El Tesorero,
- e) El Síndico,
- f) Tres Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes

Art. 20.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico, por lo mismo no serán remunerados, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.

Art. 21.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes; y, extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren previa convocatoria escrita por el Secretario por disposición del Presidente o a petición escrita de por lo menos dos de sus miembros.

Art. 22.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 23.- Para ser miembro del Directorio se requiere ser asociado y hallarse al día en las cuotas y obligaciones con la Entidad.

Art. 24.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Formular el proyecto del Reglamento Interno de la Asociación;



- b) *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones que emanen de la Asamblea General;*
- c) *Someter al final del período de sus labores a consideración y aprobación de la Asamblea General; Un informe detallado de sus actividades;*
- d) *Orientar las actividades de la Asociación por todos los medios en procura de lograr sus fines;*
- e) *Orientar y supervisar el movimiento económico y administrativo de la Asociación;*
- f) *Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevadas a la resolución de la Asamblea General;*
- g) *Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno pertinente, que no sean la expulsión, exclusión y suspensión temporal; y,*
- h) *Cumplir con las actividades propias de este tipo de Organismos de Dirección.*

DEL PRESIDENTE

Art. 25.- Corresponde al Presidente:

- a) *Representar a la asociación en el campo legal, judicial y extrajudicial;*
- b) *Cumplir y hacer cumplir la disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y más disposiciones que emanen de la Asamblea General y el Directorio;*
- c) *Convocar a las sesiones de las Asambleas Generales, del Directorio y presidir las mismas;*
- d) *Suscribir las actas y demás correspondencias de la Asociación, conjuntamente con el Secretario;*
- e) *Autoriza con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de dos salarios mínimos legales para inversiones mayores se requerirá de la aprobación de la Asamblea General;*
- f) *Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores por recaudarse;*
- g) *Presentar informes semestrales y anuales de sus actividades a Asamblea General;*
- h) *Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente en caso de falta ausencia temporal o calamidad doméstica;*
- i) *Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y de ahorros cuyos dineros sólo podrán movilizarse con la firma conjunta de los dos;*
- j) *Realizar los actos inherentes a sus funciones; y,*
- k) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.*

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 26.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente las siguientes;

- a) *Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe el titular; y,*
- b) *Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente.*

DEL SECRETARIO

Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Secretario;

- a) *Actuar como Secretario en las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;*
- b) *Elaborar las actas de las sesiones y legalizar conjuntamente con el Presidente cuando fueren aprobados;*
- c) *Redactar los documentos y correspondencia oficial, organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo;*
- d) *Llevar el registro de las marcas de las ganaderías de cada uno de los socios;*
- e) *Llevar los registros de las actas y de los socios de la Entidad;*
- f) *Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con la debida oportunidad por orden del Presidente y comprobar el quórum;*



- g) Actuar y dar la fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación;
- h) Controlar al personal administrativo de Asociación; e,
- i) Los demás que señalen el Reglamento, el Directorio o el Presidente,

DEL TESORERO

Art. 28.- Son atribuciones y deberes del Tesorero las siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la Asociación por cualquier concepto; otorga los correspondientes recibos y depositará dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorros;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Asociación bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General; el Directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecarias;
- d) Presentar al Directorio informes trimestrales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación. Al final de su período presentará el informe ante la Asamblea General;
- e) Pagar las deudas de la Asociación previa autorización de la Asamblea General, el Directorio o el Presidente, cuando se utilizaren cheques deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente; y,
- f) Ejecutar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de las mismas.

DEL SÍNDICO

Art. 29.- Son deberes y atribuciones del Síndico;

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Entidad y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contrato;
- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- f) Dar sugerencias al Directorio, para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 30.- Los Vocales serán miembros del Directorio con voz y voto son sus deberes y atribuciones:

- a) En su debida oportunidad el Directivo inmediato superior en presidir en caso de enfermedad, licencia o ausencia temporal;
- b) Presidir las comisiones especiales que el Directorio creare;
- c) Orientar a los socios en las Asambleas en mejor desenvolvimiento de la Asociación;
- d) Fomentar el espíritu de ayuda y cooperación entre los movimientos de la Asociación;
- e) En caso de fallecimiento de algún socio o familiar será su obligación comunicar a todos los socios para que acudan al sepelio y enviar la ofrenda floral y el acuerdo de condolencia a nombre de la Asociación;
- f) Coadyuvar en la gestión para que se dicten conferencias culturales, cursos de capacitación de tecnificación pecuaria;
- g) Difundir las actividades que haga la Asociación en los eventos sociales; y,
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y lo demás que establezca la ley.



Art. 31.- En ausencia o fallecimiento del Presidente, los Vocales los sustituirá en orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 32.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Art. 33.- Para establecer la disciplina en la Asociación, se establece las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión.

Art. 34.- Son causas de amonestación:

- a) Actuar de manera incorrecta durante las sesiones, reuniones y otros actos que realice la Asociación;
- b) Incurrir en mora en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las multas impuestas por la Asamblea General y el Directorio; y,
- c) Llegar atrasado a las sesiones, mingas reuniones y actos que organice la Asociación.
- d) Asistir en estado etílico a las asambleas y trabajos que planifique la Asociación.

Art. 35.- Son causas para sancionar con multa:

- a) Reincidir en la comisión de faltas detalladas en el art. 33 del presente Estatuto; y,
- b) Faltar de manera injustificada a las sesiones de la Asamblea General u otros actos relacionados con la Asociación.

Art. 36.- La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio

Art. 37.- El valor máximo y el mínimo de las multas serán fijadas por la Asamblea General.

Art. 38.- Son causas de suspensión temporal:

- a) Incumplir de manera injustificada las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea, por el Cabildo o su Presidente;
- b) Demostrar notoria negligencia con mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas;
- c) Faltar de palabra y obra a los miembros del Directorio de la Asociación;
- d) Impedir o destruir en forma injustificada el uso de bienes y servicios de la Asociación;
- e) Faltar de manera injustificada a tres o más sesiones de la Asamblea General en un año; y,
- f) Incumplir en el pago de las cuotas que señale la Asamblea General o el Directorio.

Art. 39.- La suspensión de los derechos de los socios no podrá ser menor a un mes y mayor a seis meses. Durante el período de suspensión, el socio está obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios que concede la Asociación.

Art. 40.- Son causas de exclusión:

- a) Reincidir en la comisión de las faltas detalladas en el Art. 38;
- b) Patrocinar actos que perjudiquen al buen nombre de la Asociación o a la dignidad de uno o varios miembros de la Asociación; y,
- c) Promover y cometer actos que alteren, la seguridad y la vida económica de la Asociación.

Art. 41.- Son causas de expulsión:



- a) Malversar o utilizar de manera incorrecta los fondos de la Asociación, los mismos que deben ser legalmente comprobados; y,
- b) Propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.

Art. 42.- La exclusión temporal y la expulsión serán impuestas por la Asamblea General, previo informe investigativo del Directorio.

Art. 43.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firma y rúbrica de responsabilidad el hecho o hechos motivo de la sanción; al acusado se le notificará al seno del Directorio o a la Asamblea General, según el caso, a fin de que pueda hacer su defensa. De no concurrir el socio inculcado, se le notificará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea General o el Directorio tomará la resolución que corresponda.

Art. 44.- Los que fueran excluidos de la Asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, a excepción de los que fueren sancionados con la expulsión.

Art. 45.- La Asamblea General se reunirá en cualquier día de la segunda quincena del mes de diciembre para elegir dignatarios y los socios nombrados tomarán posesión del cargo en la misma reunión,

Art. 46.- La votación será simple, designarán dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea General y otro por el Presidente. Se declararán elegidos quienes hubiere obtenido mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea General,

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 47.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo irreparable de reserva;
- e) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo éstas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiere la Asociación.

Art. 48.- Los bienes de la Asociación no podrán enajenarse, a menos que exista una resolución de la Asamblea General de socios.

CAPITULO VII DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 49.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de socios adoptada en Asamblea General o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos fines y preceptos de este Estatuto, y de conformidad con lo que dispongan las Leyes Reglamentos correspondientes. En tal caso, sus bienes pasaran a poder de quien determine la Asamblea General

DISPOCIONES GENERALES

Art. 50.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en la Asamblea General, la que será convocada por el Presidente de la Organización en la cual se designará a los directivos permanentes. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los



primeros treinta días de conferida la vida jurídica. Si no se lo hiciere, la tercera parte de los socios, podrá pedir que la convoque el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su Delegado.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Berrones Campoverde Angel Celio	060025286-0
2	Berrones Silva Angel Bolívar	060090055-9
3	Calderón Salazar Angel Eduardo	120098646-9
4	Cerón Bravo Arnulfo Fidel	150043684-3
5	Cevallos mendoza Octavio Guanergez	130563801-5
6	Condolo Naranjo Luis Hernán	020120758-6
7	Chamba Chamba José Félix	110225914-8
8	Chamba Paucar Pedro	110038606-7
9	Estrada Rodríguez Tito Agustín	120081691-4
10	Gaibor Vargas Carlos Efrén	120044725-8
11	García García Erasmo del Carmen	130204079-3
12	García Peña Hugo Aníbal	020057845-8
13	Guamán Montes Daniel Humberto	210005509-0
14	Hernández Briones Segundo Eustaquio	130068443-6
15	Jaramillo Soto Julio Amable	110119605-1
16	Martínez Monar Luis Gerardo	020080422-7
17	Morocho Guanulema Mires Gonzalo	170614101-5
18	Padilla Durango César Edwin	020049976-2
19	Puchaicela Medina Segundo Medardo	070070989-2
20	Reina Espinosa José Wilfrido	130070727-8
21	Sagbay Quituisaca José Lizardo	070162527-9
22	Shirap Mamais Chamikit Pedro	140010266-9
23	Suárez Luis Enrique	020113549-8
24	Vargas Haibor Emma Margoth	120274788-5
25	Vega Lara Segundo Fidel	020053967-4
26	Velasco García Humberto	120006113-1
27	Velasco López Angel Floresmilo	020030982-1

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 24 OCT. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE SHUSHUFINDI

CONSTRUCCION, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Con domicilio en el cantón Shushufindi .Provincia de Sucumbíos, República del Ecuador y por tiempo indefinido se constituye la Asociación de Ganaderos de Shushufindi, la misma que regirá por el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, que se dictaran y más leyes pertinentes.

Art. 2.- Son fines de la Asociación de Ganaderos:

- a) Agrupar en su seno a todos los ganaderos que viven en el sector y que deseen trabajar en forma organizada.
- b) Representar a sus asociados ante las entidades de Derecho Público o Privado y especialmente en las relaciones que se derivan de la actividad pecuaria.
- c) Fomentar y mejorar la ganadería de la zona, mediante la utilización de las técnicas modernas, así como también canalizando adecuadamente los recursos económicos del Estado en beneficio de los ganaderos de la Asociación.
- d) Implementar centros de comercialización y exposición ganaderas, implementación de plantas agroindustriales de economía mixta y centros demostrativos tecnológicos.
- e) Impulsar el mejoramiento e incremento de la producción agropecuaria, agrícola y forestal de la provincia a través de técnicas genéticas, la inseminación artificial importación de semen y sementales puros, maquinarias y equipos e implementos agropecuario.
- f) Fomentar la integración con organismos afines nacionales e internacionales de tipo horizontal y vertical que representen y defiendan los intereses agropecuarios en general.
- g) Gestionar ante el poder público una legislación pecuaria adecuada que garantice el incremento de la producción y la determinación de justos beneficios para el ganadero.
Conseguir que los ganaderos tengan su representación en los organismos gubernamentales.

- h) Contribuir en forma activa y permanente a la prestación de servicios de educación y capacitación del ganadero en la rama agropecuaria, suscribiendo convenios con organismos nacionales e internacionales; conseguir becas para los hijos de los socios y gestionar otros servicios a favor de los ganaderos de la Asociación.
- i) Establecer almacenes de insumos agropecuarios, maquinarias y equipos, herramientas y accesorios, tiendas de productos vitales, semillas mejoradas y vacunas a precios módicos.
- j) Importar libre de impuestos, maquinarias, insumos, equipo y sementales para distribuir a los asociados de conformidad al presente Estatuto y su Reglamento.
- k) Promover y organizar ferias agropecuarias y exposiciones tendientes a incentivar al ganadero de la Asociación con el propósito de mejorar el rendimiento en la producción ganadera.
- l) Coordinar acciones con las agencias de Desarrollo y Entidades de la provincia, para mejorar la producción agropecuaria de sus asociados.
- m) Gestionar ante el **INDA**, la adjudicación de tierras baldías para realizar trabajos comunitarios, así como ante el Municipio o Consejo Provincial, la donación de áreas de terreno para construir la Sede y un centro de acopio.
- n) Gestionar ante el Gobierno Nacional la construcción de caminos vecinales y otros de infraestructura básica que beneficien a los colonos ganaderos de la Provincia,
- o) Gestionar ante los poderes centrales la creación de un centro de educación superior en la provincia en la rama agropecuaria,
- p) Instalar maquinarias, procesadoras de carne, leche y sus derivados,
- q) Establecer frigoríficos y otros almacenes donde se expendan directamente al consumidor; carne, leche, sus derivados y otros productos.
- r) Adquirir medios de transporte para facilitar la comercialización de los productos directamente con el consumidor en beneficio mutuo, y
- s) Crear una caja de ahorro y crédito.

CAPITULO II

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines determinados en el Capítulo Primero, la Asociación de Ganaderos de Shushufindi, adoptará los siguientes medios:

- a) Informar a los asociados de sus derechos y obligaciones, así como de los fines que persigue la Asociación, para lo cual organizará cursos de capacitación de información instrucción socio-cultural.
- b) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados, mediante la realización de encuentros y cualquier otra actividad integracional,
- c) Organizar cursos, encuentros y otros tendientes a la capacitación de ios asociados en todo nivel.
- d) Solicitar a entidades de carácter público y privado, nacional o internacional el apoyo necesario a todos los niveles en la perspectiva de alcanzar los fines propuestos también se solicitará el apoyo de las **ONG** nacionales e internacionales, y
- e) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines propuesto y el bienestar de todos los socios.

CAPITULO III

DELOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 4.- Son Bocios de la Asociación de Ganaderos de Shushufindi:

- a) Las personas que suscribieren el la acta Constitutiva de la Asociación, y
- b) Las personas que posteriormente solicitaren el ingreso y sean aceptados por la Asamblea General.

Art. 5.- Para ser socio de la Asociación de Ganaderos de Shushufindi se requiere:

- a) Presentar una solicitud dirigida al Directorio.
- b) Ser mayor de 18 años.

- c) Ser ganadero, dueño de un inmueble dedicado a la explotación agropecuaria o ser profesional de la rama, y
- d) No ser expulsado de otra Organización.

Art. 6.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir r y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo,
- b) Formular peticiones o reclamos sobre sus derechos ante el directorio.
- c) Apelar en el plazo de 8 días, ante la Asamblea General de las resoluciones del Directorio.
- d) Solicitar las reformas del estatuto.
- e) Obtener información de los organismos de la Asociación, incluso sobre las económicas
- f) Presentar al Presidente de el Directorio o a la Asamblea General sugerencias que se creyeran de interés para la Asociación,
- g) Demandar ante los organismos directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutaria y reglamentarias ,y
- h) Gozar de todos los beneficios y servicios que la Asamblea General establezca a favor de los socios.

Art. 7.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extra ordinarias, así como a otros eventos organizados por la Asociación,
- b) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los asociados.
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus asociados.
- d) Cumplir las Sanciones que se les impusiere,
- e) Aceptar los cargos y comisiones que les encomendaren la Asamblea General, el Directorio o su Presidente, que se relacionen con asuntos que tengan que ver con la Asociación, las mismas que cumplirán con diligencia y a cabalidad.

- f) Prestigiar el nombre de la Asociación para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás miembros, y
- g) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, reglamento Interno, así como las resoluciones dictadas por la Asamblea General y el Directorio.

Art. 8.- La calidad de socio se pierde:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito ante el Directorio y aprobada por la Asamblea General,
- b) Expulsión y exclusión decidida por la Asamblea General, y

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE DIRECTORIO

Art. 9.- La Asociación de Ganaderos de Shushufindi, se gobierna de acuerdo a las siguientes estructuras

- a) Asamblea General
- b) El Directorio, y
- c) Comisiones especiales

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus resoluciones son de carácter obligatorio tanto para los como los Órganos Directivos.

Art. 11.- La Asamblea General está constituida por todos los socios quienes tienen voz y voto son las deliberaciones. Podrán concurrir personalmente o representados por otro socio mediante autorización escrita. Cada socio está facultado a tener hasta una representación.

Art. 12.- En la Asamblea cada socio tiene derecho a un voto y puede ejercer el de la representación.

Art. 13.- La Asamblea general será ordinaria y extraordinaria se reunirá en cualquier día de la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año previa convocatoria y, la extraordinaria tendrá lugar cuando lo convoque el

Directorio o el Presidente por iniciativa propia o a la solicitud de por lo menos el 30% de sus socios.

Art. 14.- La convocatoria a la Asamblea General será por lo menos con quince días de anticipación.

Art. 15.- En la Asamblea General extraordinaria se tratará exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo el caso excepcional de algún otro asunto que a criterio del Directorio lo considere importante.

Art. 16.- El quórum de la Asamblea General será con la concurrencia de la mitad mas uno de los socios y en el caso de que no existan quórum la Asamblea General se instalará media hora después para la que fue convocada, en este caso la mayoría será con la mitad mas uno de los asistentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios.

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios concurrentes tomando en cuenta también los votos por representación.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General

- a) Elegir y remover con causa justa, a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales, aunque no hayan terminado el período para el cual fueron elegidos.
- b) Reformar el Estatuto el que será discutido y aprobados en dos sesiones y luego sometido a la aprobación oficial.
- c) Adoptar acuerdos, resoluciones, así como impartir disposiciones que convengan para la buena marcha de la Asociación siempre que no se oponga al presente Estatuto.
- d) Elegir y modificar las cuotas las mismas que podrán ser mensuales ordinarias y extraordinarias.
- e) Conocer, discutir y aprobar el Reglamento Interno y más instrumentos legales necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- f) Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones especiales y resolver sobre ellas.
- g) Conocer y aprobar los informes semestrales y otros que sobre la marcha de la Asociación deben presentar los miembros del Directorio y de las Comisiones.
- h) Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios.

- i) Interpretar los Estatutos en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ellas.
- j) Exigir trimestralmente informe al tesorero sobre los movimientos de caja, así como informes trimestrales sobre los deudores de la Asociación,
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación así todos los gastos e inversiones que de dos salarios mínimos legales»
- l) Decidir la expulsión y exclusión de los socios
- m) Resolver el ingreso de nuevos socios.
- n) Resolver en última instancia las resoluciones dictadas por el Directorio en el término de 8 días y que han sido subidas en apelación, y
- o) Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a conocimiento de la asamblea.

EL DIRECTORIO

Art. 19.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación, estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario un Tesorero, un Síndico, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes

Art. 20.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico, por lo mismo no serán remunerados, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.

Art. 21.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes, y, extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren previa convocatoria escrita por el Secretario por disposición del Presidente o a petición escrita de por lo menos dos de sus miembros.

Art. 22.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 23.- Para ser miembro del Directorio se requiere ser asociado y hallarse al día en las cuotas y obligaciones con la Entidad.

Art. 24.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Formular el proyecto del Reglamento Interno de la Asociación
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones que emanen de la Asamblea General,
- c) Someter al final del período de sus labores a consideración y aprobación de la Asamblea General; Un informe detallado de sus actividades.
- d) Orientar las actividades de la Asociación por todos los medios en procura de lograr sus fines.
- e) Orientar y supervisar el movimiento económico y administrativo de la Asociación.
- f) Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevadas a la resolución de la Asamblea General.
- g) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y reglamento Interno pertinente, que no sean la expulsión, exclusión y suspensión temporal.
- h) Cumplir con las actividades propias de este tipo de Organismos de Dirección.

DEL PRESIDENTE

Art. 25.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación

Art. 26.- Corresponde al Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la» disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y más disposiciones que emanen de la Asamblea General y el Directorio.
- b) Convocar a las sesiones de las Asambleas (Generales y el Directorio y presidir las mismas)
- c) Suscribir las actas y demás correspondencias de la Asociación, conjuntamente con el Secretario.
- d) Autoriza» con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de dos salarios mínimos legales para inversiones mayores se requerirá de la aprobación de la Asamblea General.
- e) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores por recaudarse.

- f) Presentar informes semestrales y anuales de sus actividades a Asamblea General.
- g) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente en caso de falta ausencia temporal o calamidad doméstica.
- h) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y de ahorros cuyos dineros sólo podrán movilizarse con la firma conjunta de los dos.
- i) Realizar los actos inherentes a sus funciones.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General de signe el titular, y
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 28.- Son deberes y atribuciones del Secretario;

- a) Actuar como Secretario en las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.
- b) Elaborar las actas de las sesiones y legalizar conjuntamente con el Presidente cuando fueren aprobados:
- c) Redactar los documentos y correspondencia oficial, organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo;
- d) Llevar el registro de las marcas de las ganaderías de cada uno de los socios;
- e) Llevar los registros de las actas y de los socios de la Entidad.
- f) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con la debida oportunidad por orden del Presidente y comprobar el quórum;
- g) Actuar y dar la fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación;
- h) Controlar al personal administrativo de Asociación; e,

- i) Los demás que señalen el Reglamento, el Directorio o el Presidente.

DEL SÍNDICO

Art. 29.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Entidad y la de sus miembros.
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contrato.
- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación.
- f) Dar sugerencias al Directorio, para la mejor marcha administrativa de la Asociación;
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.

DEL TESORERO

Art. 30.- Son atribuciones y deberes del Tesorero las siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación.
- b) Recaudar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la Asociación por cualquier concepto; otorga los correspondientes recibos y depositará dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorros;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Asociación bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General; el Directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecarias.
- d) Presentar al Directorio informes Trimestrales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación. Al final de su periodo presentara el informe ante la Asamblea General.

- e) Pagar las deudas de la Asociación previa autorización de la Asamblea General, el Directorio o el Presidente, cuando se utilizaren cheques deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente ; y,
- f) Ejecutar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de las mismas.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 31.- La Asamblea General nombrara las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

CAPITULO V MEDIDAS Y TRÁMITES DE CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 32.- Para establecer la disciplina en la Asociación; se establece las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometiendo de la misma:

- a) Amonestación
- b) Multas
- c) Suprimir
- d) Expulsión

Art. 33.- Son causas de amonestación:

- a) Actuar de manera incorrecta durante las sesiones, reuniones y otros actos que realicen la Asociación.
- b) Incurrir en mora en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las multas, impuestas por la Asamblea General y el Directorio; y,
- c) Llegar atrasado a las sesiones, mingas, reuniones y actos que organice la Asociación;

Art. 34.- Son causas para sancionar con multas:

- a) Reincidir en la comisión de faltas detalladas en el Art. 33 del presente Estatuto; y,
- b) Faltar de manera injustificada a las sesiones de la Asamblea General u otros actos relacionado con la Asociación.

Art. 35.- La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio.

Art. 36.- El valor máximo y el mínimo de las multas serán fijadas por la Asamblea General;

Art. 37.- Son causa de exclusión:

- a) Reincidir en la comisión de las faltas detalladas en el Art. 37
- b) Patrocinar actos que perjudiquen al buen nombre de la Asociación o a la dignidad de uno o varios miembros de la Organización; y,
- c) Promover y cometer actos que alteren, la seguridad y la vida económica de la Asociación.

Art. 38.- Son causa de expulsión:

- a) Malversar o utilizar de manera incorrecta los fondos de la Asociación los mismos que deben ser legalmente comprobados; y,
- b) Propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.

Art. 39.- La exclusión y la expulsión serán impuestas por la Asamblea General, previo informe investigativo del Directorio.

Art. 40.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presentes por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firma y rubrica de responsabilidad el hecho o hechos motivo de la sanción; al acusado se le notificara al seno del Directorio o a la Asamblea General, según el caso, a fin de que pueda hacer su defensa. De no concurrir el socio inculcado, se le notificara por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea General o el Directorio tomara la resolución que corresponda.

Art. 41.- Los que fueran excluidos de la Asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, tal como lo contempla el Art. 52 del presente Estatuto, a excepción de los que fueren sancionados con expulsión.

CAPITULO VI

Art. 42.- La Asamblea General se reunirá en cualquier día de la segunda quincena del mes de diciembre para elegir dignatarios y los socios nombrados tomaran posesión del cargo en la misma reunión.

Art. 43.- La votación será simple. Designaran dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea General y otro por el Presidente. Se declararan elegidos quienes hubiere obtenido mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea General.

CAPITULO VII

Art. 44.- Serán bienes de la Asociación de Ganaderos de Shushufindi, los siguientes:

- a) Los bienes mueble o inmuebles, que adquiera la Asociación mediante procedimiento legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. Que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que le correspondan por cualquier concepto.

CAPITULO VII

DEL CAPITAL SOCIAL

FORMA DE CONSTITUIR, PAGAR E INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL

Art. 45.- El capital social de la Asociación esta constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo irreparable de reserva;
- e) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiere la Asociación.

Estos valores constituyen el Capital Social de la Asociación y no puede ser variable, ilimitado e indivisible.

Art. 46.- La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedaran obligados a suscribir y a pagar el incremento en la forma y términos que se acuerden en la Asamblea.

Art. 47.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas o ganaderas así como tierras que se aporten, serán evaluados parcialmente y se entregara certificados de aportación por el valor que represente dichos bienes.

Art. 48.- Si existiese excedente, antes de repartir, se deducirán del beneficio bruto, los gastos de administración de la Asociación, las de amortización de la deuda, maquinaria de muebles en general.

Art. 49.- De existir excedentes netos, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el 20% de los excedentes netos se designara a incrementar el fondo irrepartible de reserva, hasta igual al monto del capital social y, una vez sometidos esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente, por lo menos con el 10% de tales excedentes.

- b) El 5% de los mismos se destinaran a formar el fondo para previsión de asistencia social de la organización.
- c) Otro 5% de los mismos, en forma obligatoria, será destinado a los programas de educación y capacitación de los asociados, para cuyo objeto se depositara en la cuenta de la Asociación.
- d) Del saldo que quedare se deducirá el 15% por participación de utilidades de los jornaleros y/o empleados de la Asociación. Esto de acuerdo al código de trabajo; y ,
- e) El saldo fe los excedentes se distribuirá anualmente entre los asociados por proporción de las aportaciones y del trabajo efectuado por los socios de la Asociación.

Art. 50.- Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiraren de la Asociación, o cuando fallecieren, se les entregara sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación.

Art. 51.- La Asociación realizara los balances económicos dos veces al año en los meses de junio y diciembre.

Art. 52.- El año económico de la Asociación comenzara el primero de enero y terminara el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborara semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO IX DE LA EXTINCION DE LA ASOCIACION

Art. 53.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de socios adoptada en Asamblea General o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos fines y preceptos de este Estatuto, y de conformidad con lo que dispongan las Leyes Reglamentos correspondientes. En tal caso, sus bienes pasaran a poder de quien determine la Asamblea General.

DISPOCIONES GENERALES

Art. 54.- El presente Estatuto entrara en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en la Asamblea General , la que será convocada por el Presidente de la Organización en la cual se designara a los directivos permanentes. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica. Si no se lo hiciere, la tercera parte de los socios, podrá pedir que la convoque el Director de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su Delegado.

CERTIFICO QUE:

Los presuntos Estatutos fueron discutidos y aprobados en las fechas: 04, 11 y 18 de Julio del 2004. (En Centro Agrícola-SSFD, Barrio el **CISNE** Av. Aguarico 3)

Shushufindi, 3 de septiembre de 2004.



Sr. Shirap Mamais Chamikit Pedro
SECRETARIO